

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN PRIMERA
SUBSECCIÓN "A"

Bogotá D.C., treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. LUIS MANUEL LASSO LOZANO
Referencia: Exp. No. 250002341000201901113-00
Demandante: CARLOS HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO
Demandado: YILVER RONALDO MORA ACOSTA
MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD ELECTORAL
Asunto: Admite demanda

El señor Carlos Humberto Arévalo Arévalo, actuando mediante apoderada, interpuso demanda en ejercicio del Medio de Control de Nulidad Electoral previsto en el artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, en contra del señor Yilver Ronaldo Mora Acosta, con el fin de que se declare la nulidad del Acta de Escrutinio "*Formulario E-26*", en lo que respecta a la elección del mismo como concejal del Municipio de El Rosal, Cundinamarca, para el periodo 2020-2023.

Mediante auto del 14 de enero de 2020, se requirió a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que allegara copia del acto demandado así como de la constancia de su publicación (Fl.66).

Las copias solicitadas fueron aportadas al expediente y obran de folios 72 a 113; con las mismas se pudo verificar que la demanda fue interpuesta en la oportunidad establecida por el artículo 164 del C.P.A.C.A.; y, en tal sentido, corresponde admitirla.

Conforme a lo anterior se dispone.

PRIMERO.- ADMÍTASE para ser tramitada en **única instancia** la demanda presentada, mediante apoderada, por el señor Carlos Humberto Arévalo Arévalo. En consecuencia, **notifíquese** personalmente este auto al señor Yilver Ronaldo Mora Acosta, elegido como concejal del Municipio de El Rosal, conforme a la regla prevista en el literal a) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011 con entrega de copia de la demanda y de sus anexos.

Si no fuere posible la notificación personal dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, **notifíquese** de conformidad con lo previsto en los literales

Exp. No. 250002341000201901113-00
 Demandante: CARLOS HUMBERTO ARÉVALO ARÉVALO
 Demandado: YILVER RONALDO MORA ACOSTA
 Medio de control: Nulidad Electoral

b) y c) del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, con aplicación de lo previsto en los literales f) y g) de esa misma disposición.

INFÓRMESE al demandante para que acredite las publicaciones en los términos exigidos por la norma aludida, así como de la consecuencia prevista en el literal g) del precitado artículo.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente este auto al Registrador Nacional del Estado Civil, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO- NOTIFÍQUESE personalmente al Ministerio Público, así como al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte actora.

QUINTO.- Previa coordinación con las autoridades respectivas, por Secretaría de la Sección, **INFÓRMESE** a la comunidad sobre la existencia del proceso en la forma prevista en el numeral 5 del artículo 277 de la Ley 1437 de 2011, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SEXTO.- Reconocer personería a la abogada Erika Marcela Rey Castellanos, identificada con cédula de ciudadanía No.1.020.716.728 y T.P. No. 223.810 del C.S.J., como apoderada del señor Carlos Humberto Arévalo Arévalo, de conformidad con el poder que obra a folio 13 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MANUEL LASSO LOZANO
 Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA SECCIÓN PRIMERA
 L.C.C.G. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO de
 hoy: **03 FEB. 2020**

La (s) Secretaria (o) _____

